

Bolivia: Decreto Supremo N° 839, 6 de abril de 2011
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA EN
CONSEJO DE MINISTROS,
DECRETA:

Artículo 1°.- (Objeto)

El presente Decreto Supremo tiene por objeto crear la Unidad Ejecutora del Fondo Nacional de Solidaridad y Equidad FNSE a favor de las personas con discapacidad.

Capítulo I
De la Unidad Ejecutora

Artículo 2°.- (Creación de la Unidad Ejecutora)

I. Se crea la Unidad Ejecutora como institución pública desconcentrada, dependiente del Ministerio de la Presidencia, con la finalidad de ejecutar los Recursos del FNSE a favor de las personas con discapacidad.

II. La sede de la Unidad Ejecutora es la ciudad de La Paz.

Artículo 3°.- (Funciones)

La Unidad Ejecutora tiene las siguientes funciones:

- a) Contribuir en la definición y revisión de programas y proyectos a favor de las personas con discapacidad.

- b) Ejecutar e implementar programas y proyectos a favor de las personas con discapacidad.
- c) Sistematizar y hacer seguimiento a la ejecución de programas y proyectos a favor de personas con discapacidad.
- d) Establecer mecanismos de coordinación con las entidades públicas y privadas cuya responsabilidad es la atención a las personas con discapacidad para la definición, ejecución, evaluación y seguimiento de programas y proyectos del FNSE.
- e) Supervisar, controlar y monitorear programas y proyectos a favor de personas con discapacidad.
- f) Implementar mecanismos de acción que permitan transparentar la información ante la sociedad, y de manera específica, ante las organizaciones de apersonas con discapacidad sobre la ejecución técnica y presupuestaria de los programas y proyectos del FNSE.
- g) Ejecutar otras funciones inherentes que le sean asignadas por el Ministerio de la

Presidencia en el marco de sus competencias específicas que no generen duplicidades ni costos adicionales.

Artículo 4°.- (Estructura organizativa y funcional)

I. La Unidad Ejecutora, está a cargo de una Directora o Director General Ejecutivo, nombrado por el Ministro de la Presidencia mediante Resolución Ministerial.

II. La estructura interna y reglamento de funcionamiento de la Unidad Ejecutora se aprobará mediante Resolución Ministerial.

III. Administrativa y legalmente la Unidad Ejecutora coordinará con las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos, Administrativos y Planificación al interior del Ministerio de la Presidencia.

Artículo 5°.- (Financiamiento unidad ejecutora)

El funcionamiento de la Unidad Ejecutora se financiará a través de:

- a) Recursos del Tesoro General de la Nación - TGN de acuerdo a su disponibilidad financiera.
- b) Donaciones.
- c) Otras fuentes de financiamiento.

Capítulo II **Del Fondo Nacional de Solidaridad y Equidad**

Artículo 6°.- (Pilares del FNSE)

Se establecen los siguientes pilares:

- a) Generación de Ingresos. Implementar emprendimientos productivos que permitan la inclusión de las personas con discapacidad en la matriz productiva del Estado Plurinacional e incrementar las probabilidades de inserción laboral en empleo y autoempleo para mujeres y hombres con discapacidad.
- b) Oportunidades. Desarrollar acciones, programas y proyectos de facilitación del acceso a la salud en sus componentes de promoción, prevención, atención y rehabilitación biopsicosocial, asistencia legal y social, fortalecimiento de organizaciones sociales, así como educación, de las personas con discapacidad.
- c) Habitabilidad. Mejorar la calidad de vida a través de la generación de proyectos de desarrollo habitacional que posibiliten el acceso a la vivienda en condiciones de habitabilidad favorables, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social y las prioridades definidas para las personas con discapacidad.

Artículo 7°.- (Beneficiarios)

Son beneficiarios del presente Decreto Supremo:

- a) Las personas con discapacidad que cuentan con el respectivo certificado o carnet de discapacidad, expedido por el Ministerio de Salud y Deportes a través de los Servicios Departamentales de Salud - SEDES y el Comité Departamental de Personas con Discapacidad - CODEPDIS.
- b) El tutor legal o familiar responsable reconocido como tal en el carnet de discapacidad.
- c) Las organizaciones sociales conformadas por personas con discapacidad, que cuenten con personería jurídica.
- d) También serán beneficiarios del presente Decreto Supremo aquellas personas con discapacidad que no cuenten con el carnet o certificado de discapacidad pero que hubieran sido identificadas como parte de la población con discapacidad por otros programas y proyectos, a cargo del Ministerio de Salud y Deportes.

Artículo 8°.- (Recursos del FNSE)

La Unidad Ejecutora, dependiente del Ministerio de la Presidencia, Utilizará los recursos del FNSE exclusivamente para financiar programas y proyectos en beneficio de las personas con discapacidad y será utilizado de la siguiente forma.

1. Hasta un doce por ciento (12%) del monto total asignado anualmente al FNSE para consultorías destinadas a la ejecución de programas y proyectos, por parte de la Unidad Ejecutora.
2. Para la gestión 2011 y posteriores, se autoriza el incremento de las partidas de gasto del subgrupo 46000 “Estudios y Proyectos para Inversión”, 25800 “Estudios e Investigaciones para Proyectos de Inversión No Capitalizables” y 25200 “Estudios Investigaciones, Auditorías Externas y Revalorizaciones”, para el funcionamiento y la ejecución de los programas y

proyectos de la Unidad Ejecutora, para efectos del presente Decreto Supremo; autorizando a los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Planificación del Desarrollo, efectuar el registro presupuestario correspondiente, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Decreto Supremo de Modificaciones Presupuestarias.

3. Se garantiza el financiamiento con recursos del FNSE, para los programas y proyectos aprobados mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Justicia, en el marco de los Decretos Supremos N° 0256, de 19 de agosto de 2009 y N° 0445, de 10 de marzo 2010, cuyo plazo de ejecución concluye el 31 de diciembre de 2011. Los recursos no ejecutados en el plazo previsto, serán reasignados a la Unidad Ejecutora del Ministerio de la Presidencia.

4. A partir de la aprobación del presente Decreto Supremo y en el plazo de treinta (30) días calendario, los ministerios que tengan inscritos en su presupuesto recursos del FNSE y que no tengan Resolución Ministerial del Ministerio de Justicia, deberán transferir, estos recursos a la Unidad Ejecutora del Ministerio de la Presidencia.

5. Los recursos aprobados en el marco de los Decretos Supremos N° 0256 y N° 0445 y cuya ejecución no se encuentre comprometida hasta la promulgación del presente Decreto Supremo, serán reasignados a la Unidad Ejecutora.

Artículo 9°.- (Transferencia público - privadas)

I. Se autoriza al Ministerio de, la Presidencia, a través de la Unidad Ejecutora, efectuar transferencias público - privadas a favor de los beneficiarios señalados en el Artículo 7 del presente Decreto Supremo, en el marco de programas y proyectos financiados con recursos del FNSE.

II. El importe, uso y destino de las transferencias público - privadas y la reglamentación específica deberán ser aprobados por el Ministro de la Presidencia mediante una Resolución Ministerial.

Artículo 10°.- (Programas y proyectos)

I. Los ministerios que cuenten con programas y proyectos a favor de las personas con discapacidad, consensuados en el marco de los Decretos Supremos N° 0256 y N° 0445 y no

tengan Resolución Ministerial de aprobación, presentarán los mismos a la Unidad Ejecutora para su implementación.

II. El Ministerio de la Presidencia, a través de la Unidad Ejecutora coordinará con las entidades públicas involucradas en la atención de personas con discapacidad, la priorización de programas y proyectos.

III. El Ministerio de la Presidencia, a través de la Unidad Ejecutora coordinará con las entidades públicas involucradas en la temática de discapacidad a nivel nacional para que presenten programas y proyectos consensuados con las organizaciones de personas con discapacidad legítima y legalmente establecidas, además de las, personas con discapacidad individuales.

IV. El Ministerio de la Presidencia aprobará un reglamento para la priorización de programas y proyectos presentados.

Artículo adicional Único.-

Disposiciones adicionales

Se incluye el inciso s) en el Artículo 22 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, con el siguiente texto:

“s) Promover e implementar programas y proyectos a favor de personas con discapacidad.”

Disposiciones abrogatorias y derogatorias

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado en el Despacho de la Presidencia, y de Economía y Finanzas Públicas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de abril del año dos mil once.